

Condiciones bajo las cuales la Junta
de Gobierno de esta Sociedad cede a D. Joaquín
Galó y éste acepta, el arriendo de los dos locales
destinados á café en los pisos cuarto y quinto de
este Gran Teatro, para explotar dicho servicio du-
rante la próxima temporada teatral.

1.^a Este contrato se hace por dos años entendién-
dose renovado por igual espacio de tiempo si una de
las dos partes contratantes no avisa á la otra la
terminación del mismo, tres meses antes de expirar
el plazo.

2.^a Son de cuenta del cafetero, las mesas, sillas, apa-
radores y demás muebles para el servicio y adornos de am-
bos cafés, entendiéndose que todos ellos han de ser de-
centes y dignos de este Gran Teatro.

3.^a La limpieza diaria de ambos locales queda á
cargo del cafetero.

4.^a Tendrá una tarifa que exprese con claridad los
precios de los géneros que expenda al público, y así el
café como las demás bebidas, postres, dulces, etc. deberán ser
de buena calidad.

5.^a No podrá el cafetero en manera alguna servir co-
midas, caldos, fiambres, ni nada en fin de lo que constituye
restaurant.

6.^a De igual manera le queda prohibido en abso-
luto el servir cosa alguna en los bailes de máscara, durante
los cuales han de quedar cuidadosamente cerrados los dos
locales que se arriendan, sin que puedan abrirse sino
por expreso mandato de la Junta de Gobierno.

7.^a Cualquiera de los aparatos de luz, puertas y cristales
existentes en ambos locales que se rompa ó deteriore, de-

berá el cafetero reponerlo á su costa.

8.^a No podrá hacer ninguna obra ó variacion en el suelo, paredes, puertas ni ventanas, sin expreso consentimiento del señor Presidente de quien lo solicitara por escrito.

9.^a El cafetero se pondrá de acuerdo con el empresario de funciones para la entrada de las personas empleadas en el servicio de los dos cafés.

10.^a Por ningun motivo podrá abrir las puertas que comunican con las escaleras de los demás pisos después de dada la entrada al público. Solo se servirá de la ventanilla abierta en la del quinto piso para facilitar el despacho de sus géneros. Se exceptúan los casos de un incendio, ó cuando la autoridad, algun vocal de la Junta de Gobierno, ó el mismo empresario le manden abrir cualquiera de dichas puertas.

11.^a Deberá dejar todas las noches cuidadosamente apagado el fogón que tiene en la cocina del quinto piso, para cuya inspección queda facultado el Mayordomo, sujetándose, caso de faltar á algunas de las condiciones que se estipulan, á las disposiciones que juzgue conveniente adoptar el señor Presidente, que podrán llegar hasta la rescisión de este contrato.

12.^a El cafetero satisfará todos los años, en dos plazos, la cantidad de cien pesetas. El primer plazo de cincuenta pesetas, antes de empezar la temporada teatral; y el segundo plazo, de igual cantidad, durante la segunda quincena del mes de Febrero. Si por cualquier accidente se suspendiesen definitivamente las funciones antes de llegar al segundo plazo, se entenderá el cafetero relevado de él; pero si se cerrara el Teatro después de alcanzado este plazo no podrá reclamar bonificación ni devolución alguna.

Y conformándose al cumplimiento de las
condiciones prescritas, lo firman en Barcelona a
15 de Octubre de 1883.

El Presidente encd.



Pedro Munté

Soy viss. Pd.